

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de mayo de 2021, pasa el presente asunto al despacho una vez corrido el traslado de las excepciones de mérito. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------|--|
| Auto de sustanciación | 00728 |
| Radicado | 2018-00295 |
| Proceso | Ejecutivo de mínima cuantía |
| Demandante (s) | Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez |
| Demandada (s) | Amilcar Jair Almeida de la Cruz – Alba Nelly Guanga Fuertes |

Previo a la imposición de la sanción de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., se ordena oficiar por secretaría a los representantes legales de Bancolombia, Banco Agrario y Cootep, para que a través de quien corresponda, le informen al despacho:

Qué persona recibió dentro de esa entidad el oficio nuestro No. 0124 del 04/02/2021, el cual se remitió a los correos electrónicos: requerinf@bancolombia.com.co, centraldeembargos@bancoagrario.gov.co y infoco@cootep.com.co, respectivamente. Adjúntese copia del oficio en mención y de la prueba de envío.

Deben señalar nombres y apellidos, número de identificación y dirección para notificaciones electrónicas, de esa persona con el objetivo de hacer efectiva la multa.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c94608ff6fbac5307566e00dc8fdceb57606624c0232ccce25f300fcd6e12309

Documento generado en 14/05/2021 03:59:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de prórroga conforme a acuerdo transaccional. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 00721 |
| Radicado | 2018-00215 |
| Proceso | Verbal Sumario (Simulación) |
| Demandante (s) | Emiro Franco Sánchez Bravo |
| Demandado (s) | Blanca Cecilia Bravo – Katherine Paola Angarita Bravo – Diego Alexander Angarita Bravo |

En atención a la solicitud de prórroga del acuerdo de transacción presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, previo a darle trámite positivo a la misma, se requiere a la apoderada judicial para que indique a este despacho cual es el término de dicha prórroga.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13a0d3e3c4fbf14b9df794154c479ae61695577783df7cc1f6741d4fbd3e8831

Documento generado en 14/05/2021 03:59:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para autorización de retiro de título valor. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|---|
| Auto de Sustanciación No. | 00722 |
| Radicado | 2018-00253 |
| Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía real |
| Demandante (s) | Bancolombia S.A. |
| Demandado (s) | Nohora Luz Narváez Gómez |

Teniendo en cuenta que al despacho se ha allegado una autorización para retiro de los títulos y garantías que sirvieron como soporte de la ejecución dentro del presente asunto, esta judicatura previo a autorizar a la persona referenciada en dicho memorial, requiere al señor *Juan David Gaviria Ayora*, para que se sirva acreditar la calidad en la que actúa, para lo cual debe allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado; y además debe enviar la petición desde el correo reportado en el escrito de demanda para las notificaciones de la entidad ejecutante.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edf380d28d12872fbb09acfdea874392454a851c2060113873bd85aac00ffd9b

Documento generado en 14/05/2021 03:59:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidad pagadora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|------------------------------------|
| Auto Interlocutorio No. | 00437 |
| Radicado | 2018-00440 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Olfa Oliveros Olaya |
| Demandado (s) | Cristian Rene Aux Ceballos |

De acuerdo a lo manifestado por la parte ejecutante, se requiere al *tesorero de la Policía Nacional*, para que informe sobre el turno de la medida cautelar ordenada en el auto interlocutorio No. 01394 de fecha 12 de diciembre de 2018, comunicado a través del oficio N. 01759 del 14 de diciembre de 2018, esta judicatura ordena requerirlo, advirtiéndole que en caso de que se desatienda la orden judicial aquí impartida, se impondrá multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a quien corresponda de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cd94d7cbab8e9a12e77b180b65f8ec815ad88682a971508af8d344828edcf19

Documento generado en 14/05/2021 04:10:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de mayo de 2021, pasa el presente asunto al despacho una vez corrido el traslado de las excepciones de mérito. Giovanna Riascos. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------------|------------------------------------|
| Auto de sustanciación | 00727 |
| Radicado | 2020-00165 |
| Proceso | Ejecutivo de mínima cuantía |
| Demandante (s) | Maria Eugenia Marín Ocampo |
| Demandada (s) | Kelly Milady Jurado |

Previo a la fijación de fecha y hora para la audiencia ordenada en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P. el despacho requiere a la parte ejecutante con el fin de que en el término de cinco (5) días solicite cita para entregar de manera física el título valor objeto de este proceso ejecutivo, en las instalaciones del juzgado segundo civil municipal de Mocoa, Putumayo.

La cita deberá ser pedida al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

Una vez recibido el documento en original, dese nueva cuenta para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de mayo de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a537a84ad677738d8acc4af45d03cc26c90968945bbd82a5a71846d64cf849e

Documento generado en 14/05/2021 03:59:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con certificaciones tendientes a la notificación del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 00724 |
| Radicado | 2020-00138 |
| Proceso | Ejecutivo con garantía real de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Jaro Olmedo Ortega David |
| Demandado (s) | Carlos Weimar Ardila Coral |

De conformidad con las certificaciones allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, anexos que aporta con el fin de dar por notificado a la parte ejecutada, una vez revisado cada uno de los soportes, se requiere al abogado para que repita nuevamente la notificación, toda vez que verifica el despacho que en la notificación personal que envía no se puede visualizar correctamente el correo del despacho, aunado a ello la mayoría de los anexos de la demanda son ilegibles, por lo cual no se estaría garantizando el derecho a la defensa del demandado.

Así las cosas, procédase nuevamente a notificar de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020; para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica del ejecutado. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar a través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1b999440cbd256244ba1e1c01507ee6d949ef23eb7a204c36f55d6c95a3e077

Documento generado en 14/05/2021 03:59:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de mayo de 2021, pasa el presente asunto al despacho para estudio de demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Auto Interlocutorio No. | 00439 |
| Radicado | 2021-00149 |
| Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Jesús Olmedo Calderón Narváez |
| Demandado (s) | Eric Amauris Mass Olivera |

JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ERIC AMAURIS MASS OLIVERA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) letra de cambio por valor de seis millones de pesos m/cte (\$6.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ**, identificado con CC. No. 18.123.726 y en contra de **ERIC AMAURIS MASS OLIVERA**, identificado con C.C. No. 10.781.029., para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 10 de mayo de 2018 la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, como capital, más los intereses remuneratorios desde el 10 de mayo de 2018 hasta el 10 de julio de 2018, y los intereses moratorios a partir del 11 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación a la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 65.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante. Toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26bcb85c926e8260ec63584ba5e3fbad13a5e779c0d0182ae1cb74cf1e6f4185

Documento generado en 14/05/2021 03:59:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de mayo de 2021, pasa el presente asunto vencido los términos para contestar la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------------|--|
| Auto de Sustanciación No. | 00726 |
| Radicado | 2021-00010 |
| Proceso | Ejecutivo de Menor Cuantía |
| Demandante (s) | Zuleima Paola Martínez García |
| Demandado (s) | Elva María Rosero Ordoñez –Néstor Antonio Pabón Burbano |

Teniendo en cuenta que, en el traslado del escrito de la demanda, los demandados, propusieron excepciones de mérito, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, se dispone correr traslado de las mismas a la parte ejecutante por el términos de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otra parte, y de conformidad al poder allegado a este despacho, esta judicatura procede a tener a la abogada LESLIE JULIETH OLIVA LATORRE, identificada con C.C. No. 1.085.310.893 y portadora de la T.P. No. 291.022 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de los ejecutados, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 18 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bf535c9e74d46bc2ee7101da5fdeadd869d5f333000ee62b9a0d7b54346b4f

Documento generado en 14/05/2021 03:59:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mocoa, 4 de mayo de 2021

Doctora

Diana María Escobar Betancur

Juez Segunda Civil Municipal

Mocoa – Putumayo

Ref.: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2021-00010
Demandante: PAOLA MARTÍNEZ
Demandados: ELVA MARIA ROSERO ORDOÑEZ
NÉSTOR ANTONIO PABÓN BURBANO

LESLIE JULIETH OLIVA LATORRE identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.085.310.893 de Pasto (Nariño), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 291022, en calidad de apoderada judicial de los señores **ELVA MARINA ROSERO ORDOÑEZ Y NESTOR ANTONIO PABON BURBANO**, mayores de edad y residentes en el municipio de Mocoa , identificados con cédula de ciudadanía No. **27.355.447** de Mocoa (Putumayo) y **18.126.254** Mocoa (Putumayo) respectivamente, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda ejecutiva de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO:- CIERTO

AL SEGUNDO:- No les consta a mis poderdantes, pues con la persona que adquirieron la obligación fue con el señor ENRIQUE FRANCISCO MOLINA AULESTIA, sin embargo como consta en la demanda la letra de cambio fue endosada.

AL TERCERO Y CUARTO:- PARCIALMENTE CIERTO, pues adicionalmente a los abonos estipulados, se realizó un abono adicional por valor de \$20.000.000, mismo que se entregó en la panadería Savory en la ciudad de Mocoa – putumayo, en presencia de la señora Lucy Rodríguez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 69.005.088 de Mocoa Putumayo.

A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo al valor cobrado como capital por cuanto no es el valor realmente adeudado, en razón al abono adicional del cual no se habla en la demanda correspondiente a la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000)
2. Solicito respetuosamente Se me otorgue personería jurídica para actuar dentro del proceso.

EXCEPCIONES

Atendiendo las peticiones planteadas, no es posible su prosperidad en la forma pedida, por las siguientes razones:

Siendo que el soporte de cobro de la presente acción es un título valor, las excepciones a confluir serán las contenidas en el Art. 784 de la norma comercial.

COBRO DE VALOR SUPERIOR AL ADEUDADO E INTERESES EXCESIVOS

El valor que se cobra por capital no corresponde al real, en el entendido que existe un abono adicional que no se ha reconocido ni tenido en cuenta por valor de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000 M/CTE).

PRUEBAS QUE SOPORTAN LAS EXCEPCIONES

CAREO:

Al tenor del Art. 223 del C.G.P. solicito de manera respetuosa y comedida se decrete de oficio careo entre las partes a fin de identificar la verdad real de los hechos referente al plazo acordado, fecha de vencimiento y **abonos realizados**.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se recepcione interrogatorio de parte al señor ENRIQUE FRANCISCO MOLINA AULESTIA con el fin de que deponga lo referente al negocio jurídico causal, plazo acordado, fecha de vencimiento, abonos realizados y demás situaciones que interesen al proceso.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito respetuosamente al tenor del Art. 198 del C.G.P. Se recepcione la declaración de mis representados, de conformidad con preguntas que se le harán, con el objetivo de ampliar información referente al negocio causal y abonos realizados.

DECLARACION DE TERCEROS:

Se recepcione la declaración de la señora Lucy Rodríguez, quien fue testigo directo del abono que no se reconoce por la parte demandante. Conoce de situaciones puntuales respecto del negocio jurídico, autorización verbal y clara respecto al plazo, fecha de vencimiento y abonos realizados, puede ser notificada a través de mis apoderados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Si bien al firmar en señal de aceptación un título valor, emite una orden de pago; los mismos deben contener las directrices claras respecto al negocio jurídico causal o que generó la emisión o creación de ese título valor.

Las excepciones planteadas corresponden a las permitida por la ley comercial como oposición a la acción cambiaria que es la que se deriva del cobro de un título valor –letra de cambio-.

Lo que se pretende es que se proteja el derecho sustancial de los deudores, quienes han hecho efectivo el pago de todos los intereses hasta la fecha en que se llevó a cabo el abono a capital.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibo en la dirección de correo electrónico leslie.ju1093@hotmail.com mismo que se registra en el SIRNA.

Cordialmente,



LESLIE JULIETH OLIVA LATORRE

C.C. 1.085.310.893 de Pasto (Nariño)

Tarjeta Profesional No. 291022

